

ITE-CG 08/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL DIECISÉIS.

ANTECEDENTES

- 1. Los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, mismos que serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
- 2. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, con fecha tres de septiembre de dos mil quince, y su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **4.** Mediante Acuerdo INE/CG99/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- **5.** En Sesión Extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **6.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.

- 7. Con fecha veintinueve de diciembre de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución del Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del uno de enero del año dos mil quince, en la que se determinó que todos los Municipios del Estado de Tlaxcala, se encuentra en el Área Geográfica "B", y que el salario mínimo general vigente para esta zona es de \$66.45 (sesenta y seis pesos 45/100 M.N.).
- 8. Con fecha treinta de marzo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Resolución del Honorable Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, que revisa los salarios mínimos generales y profesionales vigentes desde el uno de enero de dos mil quince y establece los que habrán de regir a partir del uno de abril de dos mil quince, en la que resolvió que la división de la República Mexicana en áreas geográficas para fines de aplicación de los salarios mínimos es la que figura en la Resolución de esa Comisión, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de dos mil quince, y que se hace alusión en el antecedente inmediato anterior; y que el salario mínimo general vigente para el Área Geográfica "B", en la cual se encuentran todos los Municipios del Estado de Tlaxcala, será de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.).
- **9.** La Junta General Ejecutiva, en Sesión Extraordinaria celebrada el tres de septiembre de dos mil quince, aprobó las resoluciones identificadas con los numerales INE/JGE110/2015 e INE/JGE111/2015, mediante las cuales se emiten las declaraciones de pérdida de registro del Partido del Trabajo y del Partido Humanista, respectivamente.
- **10.** El Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio número INE/ASE/1085/2015, de fecha tres de septiembre de dos mil quince, informó a este Instituto, que los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, cuentan con registro vigente ante el Instituto Nacional Electoral.
- **11.** Mediante oficio número ITE-PG 011/2015, enviado el veintiuno de septiembre de dos mil quince, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, el informe relativo al número total de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Tlaxcala, con fecha de corte al treinta y uno de julio de dos mil quince.
- **12.** El veintitrés de septiembre del presente año, mediante oficio número INE/VEJLTX/2236/2015, el Dr. Marcos Rodríguez del Castillo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, informó a este organismo electoral local, que el padrón electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil quince, es de 863,245 ciudadanos inscritos.
- **13.** En reunión de fecha veintitrés de septiembre de dos mil quince, la Junta General Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, elaboró el anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, a fin de que el mismo sea aprobado por el Consejo General, en los términos de ley.
- **14.** En reunión de trabajo con los Representantes de Partidos Políticos, celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil quince, los integrantes del Consejo General del Instituto

Tlaxcalteca de Elecciones dieron a conocer el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, a fin de poner a su consideración lo relativo al rubro del financiamiento público de los institutos políticos.

CONSIDERANDO

- I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los ayuntamientos y las presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.
- **II. Organismo Público.** De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. De acuerdo con lo previsto por el artículo 71 fracción III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es atribución de la Junta General Ejecutiva, elaborar anualmente el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto, el cual contemplará los programas y partidas presupuestales necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones y fines; además, del financiamiento público para los partidos políticos con registro y acreditación vigente, en el caso del año dos mil dieciséis, para el financiamiento de sus actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del voto, y para actividades específicas. Mismo que deberá ser sometido a consideración del Consejo General, para su aprobación correspondiente, en términos del numeral 51 fracción XVIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.

IV. Análisis.

A Los artículos 41, Base II, de la Constitución Federal, y 95, Apartado A, de la Constitución local, establecen como modalidad de financiamiento público estatal a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, el financiamiento para el sostenimiento de actividades

ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto y el financiamiento para actividades específicas; mientras que el artículo 87, Apartado A, B y C, de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, determina la forma en que se hará el cálculo respectivo.

En ese orden, y en términos de lo dispuesto por los artículos 95, Apartado A, 82 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, se desprende que el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos con registro y acreditación vigente, será efectuado por la Unidad asignada para ello, y para el caso concreto lo es la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, conforme a las reglas siguientes:

- El financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral local, con fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Estado. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.
- El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año.
- El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias; el treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los Partidos Políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de Diputados de mayoría relativa inmediata anterior.

Por lo que, del cálculo realizado por la Dirección de Prerrogativas, Administración y Fiscalización, en coordinación con la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos, Administración y Fiscalización, el financiamiento público de los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, para actividades tendientes a la obtención del voto y por actividades específicas, en términos de las reglas indicadas, resulta ser:

a) Actividades ordinarias permanentes: Conforme al padrón electoral en el Estado de Tlaxcala, con corte al treinta y uno de julio de dos mil quince, el número de ciudadanos inscritos es de 863,245 (ochocientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco) cantidad que multiplicada por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el Estado, que es de \$68.28 (sesenta y ocho pesos 28/100 M.N.), da como resultado la cantidad de \$ 38, 312, 539 (treinta y ocho millones trescientos doce mil quinientos treinta y nueve pesos).

- b) Actividades tendientes a la obtención del voto: Considerando que en el año dos mil dieciséis se elegirá Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos, y que el financiamiento público para actividades tendientes a la obtención del voto equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, da como resultado la cantidad de \$ 19, 156, 270 (diecinueve millones ciento cincuenta y seis mil doscientos setenta pesos).
- c) Actividades específicas para Partidos Políticos: El tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponderá al año dos mil dieciséis, para el sostenimiento de las actividades específicas de los Partidos Políticos, asciende a la cantidad de \$ 1, 149, 376 (un millón ciento cuarenta y nueve mil trescientos setenta y seis pesos).

La suma de las tres cantidades da un total de prerrogativas a otorgar a los partidos políticos con registro y acreditación vigente, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, es de \$ 58, 618, 185 (cincuenta y ocho millones seiscientos dieciocho mil ciento ochenta y cinco pesos); cantidad que se distribuirá y ministrará de acuerdo con las reglas establecidas de los artículos 95 apartado A, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 87 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala.

B. Los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal; 22, fracción II, de la Constitución local; 292 y 332, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que los ciudadanos podrán solicitar su registro como candidatos de manera independiente siempre y cuando se cumpla con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación en la materia; y que tendrán derecho a recibir financiamiento público para sus gastos de campaña, y la distribución del financiamiento público y prerrogativas a que tienen derecho los candidatos independientes, en su conjunto, serán considerados como un partido político de nuevo registro.

El artículo 333, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establece que el monto que le corresponde a un partido de nuevo registro, se distribuirá entre los candidatos independientes de la manera siguiente:

- I. Un 25% que se distribuirá a los candidatos independientes al cargo de Gobernador.
- II. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las fórmulas de candidatos independientes al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa.
- III. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todas las planillas de candidatos independientes al cargo de Presidente Municipal, Síndico y Regidor.
- IV. Un 25% que se distribuirá de manera igualitaria entre todos los candidatos independientes al cargo de presidentes de comunidad.

En el supuesto de que un solo candidato obtenga su registro para cualquiera de los cargos mencionados en las fracciones II y III, no podrá recibir financiamiento que exceda el 50% de los montos referidos.

En ese tenor, de la disposición transcrita se desprende que para efecto de establecer el monto o bolsa que corresponde a los candidatos independientes que en su caso obtengan

su registro en la elección venidera, debe calcularse el monto que por financiamiento público para la obtención del voto corresponde a un partido de nueva creación para considerar una cantidad igual a repartir entre los posibles candidatos independientes.

Así, tal y como ha quedado sentado con antelación, la base para obtener el financiamiento público para la obtención del voto destinado a los partidos políticos, es el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes que corresponde a cada instituto político, el cual una vez obtenido se calcula el cincuenta por ciento de la mencionada cantidad por partido político, dicho porcentaje por tratarse de una elección para elegir Gobernador, Diputados, Integrantes de Ayuntamiento y Presidentes de Comunidad.

En ese sentido, el setenta por ciento del financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, se repartirá entre los partidos políticos conforme a la fuerza electoral demostrada en las elecciones inmediatas anteriores, mientras que el treinta por cierto se entregará de forma igualitaria entre todos los institutos políticos, de tal suerte, que a los partidos de reciente creación o acreditación no les corresponde la distribución atinente al setenta por ciento mencionado, pues por obvias razones no han participado en ninguna elección, por tanto, únicamente les corresponde la parte igualitaria del treinta por ciento que se reparte entre todos los partidos. El cincuenta por ciento del monto que corresponde a los partidos políticos de reciente registro o acreditación por concepto de financiamiento público por actividades ordinarias permanentes, es decir, la parte igualitaria del treinta por ciento ya mencionado, es la cantidad que por el mismo concepto corresponde a los candidatos independientes en su conjunto.

Por lo mencionado, y con el fin de obtener el monto de financiamiento público para la obtención del voto que corresponde a los candidatos independientes, debe considerarse la cantidad a entregar en dicho rubro a los institutos políticos Encuentro Social y MORENA, ya que dichos institutos políticos obtuvieron recientemente su acreditación ante la autoridad administrativa electoral de carácter local, mediante Acuerdos CG 69/2014 y CG 71/2014, de fechas dieciocho y diecinueve de septiembre de dos mil catorce, respectivamente, y solo les corresponde la parte igualitaria correspondiente al treinta por ciento de financiamiento en los términos ya descritos. Dicho monto asciende a la cantidad de \$ 574,688 (quinientos setenta y cuatro mil seiscientos ochenta y ocho pesos), por lo que el financiamiento público para obtención del voto en campaña electoral para candidatos independientes corresponde a esa misma cantidad.

C. De acuerdo a las disposiciones del manual del presupuesto y del marco jurídico aplicable, se elaboró el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal de dos mil dieciséis, para el cumplimiento de las atribuciones y fines del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y así definir las actividades, objetivos, metas, beneficios, programas y requerimientos humanos y materiales, de los cuales derivó como presupuesto requerido para el desahogo de sus actividades ordinarias y electorales para el año dos mil dieciséis la cantidad de \$ 195, 757, 000 (ciento noventa y cinco millones setecientos cincuenta y siete mil pesos).

En los términos es que se presenta al Consejo General el proyecto de presupuesto para el año dos mil dieciséis, el que se integra como anexo único, para su aprobación correspondiente, y que forma parte integrante del presente Acuerdo.

V. Sentido del acuerdo.

A Derivado del trabajo realizado por la Junta General Ejecutiva, con cada una de las Comisiones, Direcciones y Áreas Técnicas de la estructura orgánica que integra el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para la elaboración del proyecto de presupuesto de egresos, en el que se tomaron en cuenta los recursos humanos, materiales, programas y partidas presupuestales necesarias y atendiendo las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria para el año dos mil dieciséis, dando con ello cumplimiento a las atribuciones y fines del Instituto, así como para garantizar las prerrogativas de financiamiento público para los Partidos Políticos y Candidatos Independientes, se determinó la conformación de los programas, cuyos montos son los siguientes:

Actividades ordinarias y electorales del ITE	\$ 195,757,000
2. Actividades ordinarias Partidos Políticos	\$ 38,312,539
3. Actividades tendientes a la obtención del voto	\$ 19,156,270
4. Actividades específicas Partidos Políticos	\$ 1,149,376
5. Candidatos Independientes	\$ 574,688

En ese orden de ideas, sumando los programas de actividades ordinarias y electorales del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, además de las prerrogativas a partidos políticos y Candidatos Independientes, da un total de \$ 254, 949, 873 (doscientos cincuenta y cuatro millones, novecientos cuarenta y nueve mil, ochocientos setenta y tres pesos).

En los términos que se describen en el anexo único, que contiene el proyecto de presupuesto correspondiente al ejercicio fiscal dos mil dieciséis, mismo que se adjunta para formar parte integrante del presente Acuerdo.

- **B.** El artículo 28 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, ordena la remisión del proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al Poder Ejecutivo, para que sea integrado al proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, y que una copia del mismo sea entregada al Congreso del Estado, por lo que, de ser aprobado el proyecto de presupuesto que hoy se presenta, deberá darse cumplimiento a tal disposición.
- **C.** El artículo 276 del Código Financiero para Estado de Tlaxcala y sus Municipios, dispone que las unidades presupuestales, a más tardar el día treinta de septiembre de cada ejercicio, enviarán a la Secretaría y a la Tesorería Municipal, según corresponda, sus anteproyectos de presupuesto para el ejercicio fiscal siguiente; por lo que de ser aprobado mediante el presente Acuerdo, deberá enviarse a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, a efecto de que se integre al documento que se presentará en su oportunidad al Congreso del Estado, para su análisis y aprobación.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, así como el anexo único, que forma parte integrante del mismo, conforme al considerando V del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Remítase por conducto de la Consejera Presidenta de este Instituto, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado, para que sea integrado al proyecto de Presupuesto General del Estado; asimismo, envíese una copia al Congreso del Estado de Tlaxcala.

TERCERO. Téngase por notificados a los representantes de los Partidos Políticos debidamente acreditados y registrados ante este Instituto, si éstos se encuentran presentes en la sesión, o en su defecto, notifíqueseles de manera personal en el domicilio que hayan señalado para tal efecto, a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

CUARTO. Publíquese el punto **PRIMERO** del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y la totalidad del mismo, en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales presentes e integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil quince, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones II y VIII, y Sexto Transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Ing. Reyes Francisco Pérez Prisco Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones